



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00152 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OMAR ANDRES MOLINA JIMENEZ

DEMANDADO: WILLIAN FARUD GANEM WIENCKE

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, donde el apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización de un vehículo. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que con escrito de 7 de septiembre del hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo de placas HXK465, embargado por auto de 4 de mayo de los corrientes.

Pues bien, al respecto el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado por el extremo activo, comoquiera que no existe constancia de la inscripción de la medida cautelar, pues en comunicación de 3 de junio de 2021, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, indicó los motivos por los cuales no se había registrado la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la inmovilización del vehículo de placas HXK465, conforme a lo indicado en anterioridad.

SEGUNDO: poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación de 3 de junio de 2021, expedida por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla con radicado QUILLA-21-135045.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ